

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, el que fue enviado, al correo institucional j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co, por la apoderada del demandante, al encontrarse el Juzgado laborando bajo la modalidad de "TRABAJO EN CASA", debido a la pandemia que atraviesa el mundo entero denominado COVID-19, así mismo le informo señora Juez, que mediante auto del 18 de diciembre de 2019, se ordenó el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-100406 y notificado a la oficina de instrumentos públicos, mediante oficio No. 1554 la misma fecha.- No Hay embargo de remanentes.

Se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaran de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, 19 de octubre de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LAUREANO GOMEZ CABRERA
DEMANDADO: OSCAR IVAN GARCIA PARRA
RADICACION: 76-306-40-89-001-2018-00406-00
CON SENTENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO No.010



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA - VALLE

Ginebra Valle, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe secretarial, se tiene que la doctora MARTHA CECILIA LOPEZ ESPEJO, apoderada del demandante, presento escrito través del correo institucional j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien cuenta con facultad expresa para recibir, de igual manera solicita el levantamiento del embargo.

Frente al levantamiento del embargo del bien inmueble dado en garantía, el Despacho se abstiene de ordenar el levantamiento del embargo del bien inmueble dado en garantía real, toda vez que de la revisión al expediente, se puede evidenciar a (*folio 45*), que se profirió auto de cúmplase de fecha 18 de diciembre de 2019, en el que se ordenaba el levantamiento del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-100406, conforme a la solicitud enviada por la apoderada del demandante, decisión que fue notificada a la señora Registradora mediante oficio No. 1554 de la misma fecha (*folio 46*). Como quiera que en dicho auto no se ordenó la devolución del Despacho Comisorio No.016 del

30 de julio de 2019, a la Inspección de Policía de este Municipio, en el estado en que se encontrara el mismo, por lo que se procederá a librar oficio a dicha entidad.

Por lo anterior se accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demanda y se levantará las medidas cautelares, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el señor LAUREANO GOMEZ CABRERA contra OSCAR IVAN GARCIA PARRA.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el desembargo del bien inmueble hipotecado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-100406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga Valle, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

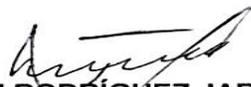
TERCERO: ORDENAR, al señor Inspector de Policía de Ginebra, Valle, devuelva el Despacho Comisorio No. 016 de fecha 30 de Julio de 2020, en el estado en que se encuentre. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ORDÉNESE el Archivo del presente expediente previa cancelación de su Radicación

QUINTO: La presente providencia se profiere bajo la modalidad de trabajo en casa y la firma se realiza de manera digital en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
GINEBRA, VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL

El auto anterior se notificó por Estado
No.097. de hoy ,**20 de OCTUBRE** de
2020, siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria